



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 117

Lunes 15 de Mayo de 1854.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Habiéndose hecho en las listas electorales para Diputados á Cortes las rectificaciones acordadas por la audiencia del territorio en vista de los recursos interpuestos ante la misma, se declaran ultimadas dichas listas de conformidad con lo prevenido en el art. 32 de la ley de 18 de marzo de 1846.

Madrid 15 de mayo de 1854. — El Conde de Quinto.

Por el Excmo. Sr. ministro de la Gobernacion del reino se me ha comunicado con fecha 24 de abril último la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Para corregir los abusos que se cometen por algunos profesores del arte de curar, apropiándose atribuciones facultativas que no les incumben con perjuicio de la salud pública, la Reina (q. D. G.), conformándose con lo propuesto por el Consejo de Sanidad, se ha servido resolver lo siguiente. Primero: los profesores de cualquiera de los ramos en que está dividido el arte de curar que pongan muestra ó que ofrezcan al público sus servicios por medio de carteles, periódicos ó otros impresos, darán á conocer precisamente cuál es el título que les corresponde conforme á la legislación que rige ó regia cuando fueron apro-

habidos. Segundo: Los cirujanos expresarán necesariamente en las muestras ó impresos le clase á que por su título corresponden sin desfigurar por medio alguno cuáles son sus facultades y atribuciones. Tercero: Los sangradores se darán á conocer sencillamente por este título. Y cuarto: Los cirujanos, y en su caso los sangradores, cuando se dediquen á alguna especialidad, como la de oculistas, comadrones, hernistas, dentistas etc. podrán, despues de haber anunciado clara y terminantemente lo que son, expresar el ramo especial á que se consagran, si es de los que puedan ejercer segun su profesion. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y á fin de que los alcaldes y subdelegados de Sanidad cuiden con el mayor esmero de su cumplimiento, castigando gubernativamente las infracciones que se cometan.»

Lo que he dispuesto se inserte en el *Boletín oficial* y *Diario de avisos* á fin de que el contenido de esta Real orden tenga el mas esacto cumplimiento.

Madrid 12 de mayo de 1854. — El Conde de Quinto.

Sin embargo de haber sido circuladas y dado toda la publicidad posible á las Reales órdenes de 27 de marzo de 1847 y 13 octubre de 1849, que se copian á continuacion, y recordadas en 15 enero de 1850, encargando su mas puntual cumplimiento, se observa con notable abuso que los conductores de leñas y demas productos de los montes no se han provisto de los requisitos que se exigen en las citadas disposiciones; he acordado repetir el recuerdo citado, á fin de que por los señores alcaldes de esta provincia, peritos agrónomos y guardas de montes y demas dependientes de esta autoridad cuiden de su mas esacto cumplimiento, bajo su responsabilidad; y con el fin de que adquiera la

mayor publicidad y nadie pueda alegar ignorancia, fin en el sitio público de costumbre el anuncio correspondiente.

Madrid 10 de mayo de 1854. — El Conde de Quinto.

«Ministerio de la Gobernacion del reino.—Direccion de administracion —Circular núm. 67.—Excmo. Sr.: El Sr. ministro de la Gobernacion del reino dice con esta fecha al gefe político de Canarias lo que sigue: He dado cuenta á S. M. la Reina (q. D. g.) del oficio de V. S., fecha 12 de enero último, participando haber dispuesto que en los montes de propiedad particular no se proceda á hacer corta alguna de maderas sin que con la anticipacion suficiente se dé conocimiento de ello á los empleados del ramo, á fin de evitar los muchos excesos que se cometen al practicar tales operaciones. Enterada S. M., y convencida de la necesidad de evitar los graves perjuicios que pueden ocasionarse á los montes del Estado y de los pueblos á la sombra de la absoluta libertad que está concedida á los particulares propietarios de fincas de esta clase para disponer de sus productos, se ha servido aprobar lo dispuesto por V. S.; siendo igualmente su voluntad que en todas las provincias del reino se prohiba rigurosamente la estraccion y transporte de madera de cualquiera clase, sean de propiedad particular ó de los montes públicos, cuando los conductores no lleven consigo la guia correspondiente visada por el comisario respectivo, sin cuyo requisito seran decomisadas con arreglo á lo prevenido en el artículo 166 de la ordenanza general del ramo; encargándose la mayor vigilancia acerca de este punto, no solo á los empleados y dependientes de montes, sino tambien á los alcaldes de los pueblos, agentes de proteccion y seguridad pública, Guardia civil, resguardo y demás funcionarios del Gobierno que por su carácter y atribuciones puedan contribuir al mejor cumplimiento de esta disposicion. De Real orden, comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos espresados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de marzo de 1847.—El subsecretario, Nicomedes Pastor Diaz.—Sr. Gefe Político de esta provincia.»

«Ministerio de la Gobernacion del reino.—Direccion de administracion.—Montes.—Circular n.º 130.—Excmo. Sr.: El Sr. ministro de la Gobernacion del reino dice con esta fecha al gefe político de Sevilla lo que sigue: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del oficio de V. S., fecha 19 de junio último, consultando sobre si el corcho ó corteza curtientes que se extraen de los arbolados, estan ó no comprendidos en la Real orden circular de 27 de marzo de 1847, en la que se prohibe la estraccion y transportes de maderas de los

montes de todas clases sin la correspondiente guia como requisito indispensable para no ser decomisadas con arreglo á ordenanza. En su vista; atendiendo á que encaminada la referida disposicion á evitar todo aprovechamiento fraudulento de los montes públicos y asegurar la conservacion, fomento y ordenado disfrute de sus arbolados, no se lograria su fin principal si se limitase una precaucion tan necesaria á solo el transporte de maderas, y se eximiesen de ella la conduccion y tráfico de los corchos, cortezas curtientes y demas productos de los montes que son objeto de especulaciones industriales de importancia; y considerando que el aprovechamiento de dichos productos, cuando se ejecuta fraudulentamente, fallando á las reglas periciales y prevenciones de la ordenanza, y sin la autorizacion que se requiere, suele acarrear gravisimos daños á los montes, S. M. se ha servido declarar comprendidos en el objeto de la mencionada circular de 27 de marzo de 1847 para los efectos que en ella se espresan, no solo las maderas de los montes de toda clase, sino tambien los corchos, las cortezas que se emplean en las artes y el carbon y leñas gruesas ó menudas que se destinan al tráfico, debiéndose solamente exceptuar todos los artículos mencionados cuando se distribuyen ó conceden á los vecinos de los pueblos para sus hogares y demas usos rigurosamente vecinales, en cuyo caso quedarán siempre libres de aquella formalidad para su conduccion á los pueblos del término á que correspondan, ó á sus comuneros respectivos. Y siendo cada vez mayor la necesidad de impedir el aprovechamiento abusivo y desordenado que tantos perjuicios ha ocasionado en los montes públicos, quiere S. M. que V. S. cuide con esmero del exacto cumplimiento de esta disposicion, comunicándola á los empleados del ramo, á los alcaldes de los pueblos, Guardia civil y demas funcionarios á quienes corresponda, y poniéndose de acuerdo con el intendente de esa provincia, á fin de que el cuerpo de carabineros de la hacienda cuadyuve de la manera conveniente á la mas exacta ejecucion de lo dispuesto. De Real orden comunicada por el espresado Sr. ministro, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 octubre de 1849.—El subsecretario, Vicente Vazquez Queipo.—Sr. Gefe político de esta provincia.»

Para que pueda llevarse á cabo lo dispuesto por S. M. en Real decreto fecha 5 del mes próximo pasado, inserto en la Gaceta de Madrid, núm. 467 y Boletines oficiales núms. 98, 99, 100, 101 y 102, he creido oportuno hacer presente á los señores alcaldes de los pueblos de esta provincia la obligacion en que se hallan de poner en mi conocimiento todas cuantas noticias tengan relacion con lo espuesto en dicha real

disposicion á fin de que por este Gobierno pueda procederse á la division de los partidos de medicina, cirujia y farmacia, indicando al propio tiempo la clase de partido que conviene á cada poblacion establecer con cuantas observaciones consideren de utilidad, y formando el oportuno expediente que remitiran á este Gobierno, todo con arreglo á lo prevenido en el citado Real decreto.

Madrid 10 de mayo de 1854. — El Conde de Quinto.

En la jurisdiccion de la villa de Chapineria, partido de Navalcarnero, ha sido hallada una mula el dia 2 del atual; la persona que la hubiese perdido se presentará al Sr. alcalde de dicha villa y le será entregada dando sus señas.

Madrid 12 de mayo de 1854. — El Conde de Quinto.

Minas.

Núm. 1505.

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de la provincia por don Francisco Cano para registrar una mina de plomó argentífero que ha de llamarse La Vigilada, sita en la Cruz de Pinilla, término y distrito municipal de Gargantilla, lindando al saliente con tierra de don Donato Martin, mediodia con tierras de don Matias Martin, poniente tierras de doña Rafaela Martin y camino de Pinilla, y norte dicho camino y tierras de Alejandro Martin; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de hoy admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el art. 44 del reglamento vigente para la ejecucion de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 del citado reglamento.

Madrid 25 de abril de 1854. — El Conde de Quinto.

Núm. 1506.

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de la provincia por don José Carrion Anguiano para registrar una mina de plomo argentífero que ha de llamarse Santa Matilde, sita en la Fresnedilla, término y distrito municipal de Pinilla, lindando al mediodia con la Calleja y camino de la Senada de Garay, al poniente con la Calleja del Camino del Molino, norte con el Prado de la Iglesia, y saliente con el mencionado prado; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido

á bien por mi decreto de hoy admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el art. 44 del reglamento vigente para la ejecucion de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 del citado reglamento.

Madrid 25 de abril de 1854. — El Conde de Quinto.

Dirección general de la Real yeguada de Aranjuez.

En los dias 23 y 24 del corriente y hora de doce á cuatro de la tarde se procederá á la venta en Aranjuez, en pública subasta, de cierto número de caballos, yeguas, potros y potras sobrantes de la Real yeguada.

Madrid 11 de mayo de 1854. — El Director general, el Duque de San Carlos.

Providencias judiciales.

Por el presente y en virtud de providencia del señor don José Balbino Maestro, juez de primera instancia del distrito del mediodia de las Afueras de esta corte, se cita, llama y emplaza á Eusebio Bernardino Clarupa, natural de Baza, y empleado que ha sido del cuerpo de Carabineros, para que en el término de nueve dias, contados desde el siguiente á la publicacion de este anuncio, comparezca en dicho juzgado, sito en frente á la Puerta de Atocha, á fin de hacerle saber cierta resolucion de la superioridad; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del señor don José Balbino Maestro, juez de primera instancia del distrito del mediodia de las Afueras de Madrid, refrendada por el escribano de su número don Olallo Megía, se saca á pública subasta una casa y solar, situada en la poblacion de Vallecas y su calle Real, de la propiedad de Antonio Gonzalez, de aquella vecindad, valuado uno y otro por el arquitecto de la Real Academia de S. Fernando don Hemeterio Minguez en cantidad de 6,805 rs. 17 mrs. á rebajar cargas; para cuyo remate se ha señalado el dia 31 del corriente á las once de su mañana, en la audiencia de S. S., sita frente de la Puerta de Atocha á sus afueras.

En virtud de providencia del señor don Manuel Angel Gonzalez, juez de primera instancia en esta corte y á voluntad de la sindicatura del concurso de don Juan Pedro Ayegui se sacan á pública subasta por término de quince dias las fincas siguientes, sitas en el pueblo y término de Torres, partido de Alcalá.

Una casa calle del Egido, con sesenta y tres mil ochocientos treinta pies superficiales, en los cuales solo hay edificado diez y seis mil doscientos treinta pies, valuada en 12,757 rs.

Una bodega y tara, id. tasado en 1500.

Una hera de pan trillar y asenta y una fanegas de tierra labrantia en varios pedazos en 13.427 rs. con 25 mrs.

Ciento veinte y siete pies de oliva en cuatro fanegas, nueve celemines de tierra en 1857.

Lo que se anuncia al público por si gusta interesarse en su adquisicion; teniendo entendido que el remate de las mismas se verificará el martes 30 del corriente á las doce en la audioncia de dicho señor juez, sita en el piso bajo de la territorial de esta corte.

Madrid 10 de mayo de 1854.—Jacinto Revillo.

enob ob stud y stapir... y 22 añib 201 añ

D. Victor Lopez de Maria, juez de primera instancia de esta villa de Lillo y su partido, que de ser así y hallarme en actual ejercicio el infrascrito escribano dá fé.

Por el presente llamo y emplazo á Mauricio Garde, natural de Montalbo, sin residencia fija, contra el que en este juzgado se sigue causa criminal de oficio por el delito de vagancia, á fin de que se presente en la cárcel de esta capital de partido dentro del término de nueve dias á responder á los cargos que le resultan en dicha cusa, que si lo hicere se le oirá y hará justicia; bajo apercibimiento de que no compareciendo se seguirá aquella en rebeldia y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, parándole el mismo perjuicio que si se hiciera en su persona.

Dado en Lillo á 6 de mayo de 1854.—Victor Lopez de Maria.—Por su mundo, Restituto Montalban.

enob ob stud y stapir... y 22 añib 201 añ

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

Se halla vacante la plaza de médico-cirujano titular para la asistencia de la clase proletaria de la villa de Fuente el Saz de Jarama, partido de Alcalá de Henares, cuya plaza se halla dotada por asistir á los pobres que designe el ayuntamiento en la cantidad de dos mil rs. anuales, pagados por el depositario de propios por trimestres vencidos, quedándole la libertad de poderse contratar con los vecinos acomodados. Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes, francas de parte, al Sr. alcalde presidente del ayuntamiento en el término de treinta dias, desde su insercion en el Boletin oficial, y pasado dicho término se proveerá en la persona que reuna las mejores cualidades de aptitud y práctica.

En la villa de Perracuellos de Jarama se subasta en arrendamiento la casa fragua, propia del ramo de los de dicha villa, y para sus dos remates están señalados los dias 22 y 31 del corriente de once á doce de su mañana en las casas consistoriales de la misma, bajo las condiciones que se tendrán de manifiesto en el acto del remate.

Debiendo procederse en la villa de Aronces á la rectificacion del amillaramiento para el repartimiento de la contribucion de inmuebles del año próximo de 1855, se hace saber á todos los propietarios y colonos presenten en la secretaria de este ayuntamiento en todo el presente mes relaciones juradas de las alteraciones que hayan sufrido en sus respectivos riquezas, en la inteligencia que trascurrido el término se les amillará por el del presente año sin que despues le sea admitida reclamacion.

El ayuntamiento de la ciudad de Alcalá de Henares, previa autorizacion superior, saca nuevamente á pública subasta el arriendo de la caza de las posesiones de sus propios, sitas al otro lado del rio Henares, término de la misma ciudad, excepto el soto denominado de la Ciudad, interin dure el arrendamiento actual de sus pastos que concluirá en fin de marzo de 1856, bajo las condiciones que constan en el expediente y se hallan de manifiesto en la secretaria de la corporacion; estando señalado para su remate el dia 11 de junio próximo á las once de su mañana, en la casa consistorial de dicha ciudad.

Lo que se anuncia al público por medio de presente á fin de que concurren licitadores.

Autorizado el ayuntamiento de Alcorcon para arrendar en pública subasta por cuatro años, varias suertes de tierra labrantia pertenecientes á sus propios, ha dispuesto quede abierta por término de noventa dias para la admision de la mejora del cuarto sobre las cantidades siguientes en que han sido rematadas.

FINCAS.	N.º de suertes.	Rs. vn.
Camino de Pozuelo.	26	4710
La Bellota.	8	1067
Camino de la Canaleja.	6	808
Cuartel del Retablo.	4	1692
Retamar de id.	1	301

ADVERTENCIA.

Se hallan de venta los estados para llevar el registro de cédulas de vecindad, con arreglo al modelo inserto en este periódico, núm. 98, correspondiente al dia 22 del próximo pasado abril.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo..... de 46 á 54
Cebada de 17 á 18 1/2
Algarroba... de 27 1/2 á 30
Madrid 14 de mayo de 1854.

MADRID:
Imprenta de Manuel Pita, calle de Madera Anu 42.